

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00538
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, - 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO al núm. 5 del art. 82 del C.G.P. en el sentido de indicar como hechos de la demanda, solamente aquellos que tienen tal categoría, como quiera que, en ese acápite, fueron enunciados en los numerales 29 a 48 documentos que no corresponden a hechos. Igualmente, lo registrado en los numerales 54 a 56, 63 a 68 y 69 a 140 no constituyen hechos, sino apreciaciones del abogado y enunciación de pruebas, por lo que deben registrarse en los acápites correspondientes.
2. INDICAR si ya se inició proceso de sucesión de la progenitora del causante, señora CECILIA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ y, de ser así, allegar la certificación judicial o notarial correspondiente.
3. ALLEGAR certificado de libertad de los vehículos de los cuales se solicita la cautela, como quiera que solamente fueron allegadas: "Constancias de declaración y/o pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores", documentos que no tienen la virtualidad de demostrar la titularidad de los bienes.
4. ALLEGAR el último avalúo de los bienes inmuebles sobre los que se solicita la medida cautelar, a fin de establecer la caución prevista en el núm. 2º del art. 590 del C.G.P.
5. ALLEGAR certificación de la titularidad y del monto de los dineros que se encuentran depositados por concepto de: cesantías, pensiones voluntarias, cuentas en los Bancos Davivienda, Itaú, Coomeva y Scotiabank Colpatria, a fin de establecer la caución mencionada.
6. ALLEGAR prueba de la titularidad de las acciones en la Clínica Country sobre las que se invoca la medida cautelar, así como el valor de las mismas, con el objeto de fijar la caución citada.
7. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IMÓNICA EDITH MELENSE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a _____
la hora de las 8:00 am.

3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

SECRET